



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 00461-2024-A/MPMN**

Moquegua, **22 JUL. 2024**

**VISTOS:**

El Informe N° 239-204-GM-A/MPMN, El Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 – 2025, celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOM, Informe N° 611-2024-GA/GM/MPMN; y demás documentos adjuntos;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es un órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, política en los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, señala que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. (...)";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 00282-2023-A/MPMN, de fecha 30 de mayo del 2024, se Conformó la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del periodo 2024-2025, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Moquegua – SITRAOM (...);

Que, con fecha 02 de mayo del 2021 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, vigente a partir del 03 de mayo del 2021, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31188, se puede apreciar que dicha norma es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, en relación a las materias que se pueden negociar colectivamente nos remitimos a lo indicado en el artículo 4 de la Ley, en el cual se establece lo siguiente: "Materias comprendidas en la negociación colectiva: Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores";

Que, en el artículo 5° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, refiere que La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: (...)  
b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con



**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

*cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros. Asimismo, establece en el inciso 6.2 del artículo 6° A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario";*

Que, el artículo 22° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM "Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" estipula el Cierre del trato directo, convenio colectivo o acta de no acuerdo, citado en el numeral 22.1. El trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical. 22.2. En caso de no haberse llegado a consenso, el trato directo concluye mediante un acta de no acuerdo en la que conste las posiciones expuestas sobre las peticiones del proyecto de Convenio Colectivo;

Que, con fecha 09 de julio del 2024 se suscribe el Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 – 2025 celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOM, ambas partes convienen en declarar que los acuerdos que se arribaron en la presente negociación colectiva, resultan aplicables a los servidores agremiados al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales;

Que, mediante Informe N° 239-2024-GM-A/MPMN de fecha 16 de julio del 2024, el Gerente Municipal – Presidente de los Representantes de Municipalidad Provincial Mariscal Nieto ante la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del periodo 2024-2025, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de trabajadores obreros municipales de Moquegua – SITRAOM, deriva el acta final para su aprobación;

Que, la negociación colectiva es un proceso de dialogo entre los trabajadores y el empleador, por medio de sus representantes, orientado a lograr acuerdos en materia laboral como condiciones de trabajo y otros dentro de las disposiciones legales existentes, regulando las relaciones laborales entre las partes. Así también, el convenio colectivo es un acuerdo que celebran las partes intervinientes en un proceso de negociación colectiva cuyo objeto es regular la mejora para que el trabajador, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Entidad;

Que, ante las consideraciones expuestas y en atribución a las facultades contenidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 – 2025, celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOM, que forma parte integrante y sus actuados de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNGO. - ENCARGAR**, la ejecución de los acuerdos contenidos en el Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 – 2025, celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOM, de fecha 09 de julio del 2024, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, bajo la supervisión de Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución las unidades orgánicas vinculadas con este acto; y encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, su publicación en la página WEB de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**CPC. JOHN LARRY COAYLA**  
**ALCALDE**